



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXPEDIENTE: 57/2024

Mérida, Yucatán, a veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada en contra del Tribunal Superior de Justicia, el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a las doce horas con veintisiete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, a las doce horas con veintisiete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia en contra del Tribunal Superior de Justicia, en la que constan las siguientes manifestaciones:

*"Este ayuntamiento no cumple con la obligación de transparencia contenida en la fracción VII del artículo 70 de la ley de transparencia y acceso a la información pública. La última vez que actualizaron el directorio fue en enero de 2023 y la fecha de término de dicho periodo fue en marzo del mismo año. No cargaron el directorio actualizado los siguientes trimestres como correspondió y por lo tanto, no se pueden obtener los datos actualizados." (Sic)*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	1er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	2do trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	3er trimestre
70_VII_Directorio	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII	2023	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha cinco de marzo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.
- 2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo y tercer trimestre de dos mil veintitrés. Lo anterior, en



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXPEDIENTE: 57/2024

razón que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los trimestres aludidos, puesto que no correspondían al más reciente concluido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Tribunal Superior de Justicia, a través del responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de esta.

**TERCERO.** El ocho de marzo del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, por medio del correo electrónico señalado para tales efectos, se notificó a la persona denunciante el acuerdo referido.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado el oficio número DTAIPE-TSJ-126/2024, de fecha once de marzo del año en cuestión, enviado por el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Tribunal, mediante proveído de fecha cinco de marzo del año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual al Tribunal Superior de Justicia, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objeto de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

**QUINTO.** El trece del presente mes y año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/250/2024, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en tal fecha, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el quince del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/56/2024, del catorce del mes y año en cuestión, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el dos del propio mes y año. En



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXPEDIENTE: 57/2024

consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El quince de mayo del año que ocurre, a través de correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y a la persona denunciante el acuerdo referido en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXPEDIENTE: 57/2024

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- ...
- VII. *El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;*
- ..."

**OCTAVO.** Que los hechos consignados en contra del Tribunal Superior de Justicia, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.**

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, aplicables a la información generada en el ejercicio dos mil veintitrés y vigentes hasta el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXPEDIENTE: 57/2024

2. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que se actualizará trimestralmente y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que deberá conservarse publicada la vigente.

**DÉCIMO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, modificados por Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-29/01/2024-03, cuya síntesis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro y los cuales entraron en vigor desde el veintinueve del mes y año citados, precisan:

1. Para el caso de la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General:

- Que se actualizará trimestralmente y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
- Que deberá conservarse publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

2. En su artículo segundo transitorio, señalan que para el caso de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título Quinto de la Ley General, la información generada a partir del año dos mil veinticuatro atenderá a las disposiciones de los Lineamientos, sin que estas tengan efectos retroactivos sobre la información ya generada. Asimismo, precisa que para el conteo del plazo de conservación de la información, se considerará aquella que haya sido publicada en ejercicios anteriores de acuerdo con la normativa vigente, hasta alcanzar el nuevo plazo establecido, sin que implique su eliminación o modificación.

**DÉCIMO PRIMERO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que se refiere a la información del ejercicio dos mil veintitrés de la fracción VII del numeral 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la actualizada al cuarto trimestre. Lo anterior, toda vez que en lo que respecta a la citada fracción, los Lineamientos Técnicos Generales aplicables a la información del ejercicio dos mil veintitrés y vigentes hasta el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, establecen que únicamente se debía conservar publicada la información vigente, es decir, la del último trimestre concluido respecto del cual ya había vencido el plazo establecido para la difusión de su información,



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXPEDIENTE: 57/2024

por lo que no era obligación que estuviera disponible la información de los trimestres anteriores al mencionado.

Como consecuencia de lo anterior, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la información del trimestre aludido.

2. Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinticuatro.
3. Que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes desde el veintinueve de febrero del año que ocurre, para el caso de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualmente debe estar disponible la información del cuarto trimestre de dos mil veintitrés y la del primer trimestre de dos mil veinticuatro, puesto que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con la intención de determinar si al cinco de marzo de dos mil veinticuatro, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, se procedió a consultar dicho sitio, hallándose un libro de Excel, el cual obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo y que corresponde al formato 7 LGT\_Art\_70\_Fr\_VII previsto para la fracción que nos ocupa, mismo que precisa contener información de los cuatro trimestres de dos mil veintitrés, la cual de acuerdo con la fecha de creación de los registros que la integran fue publicada en las siguientes fechas:

Información	Fecha de publicación
Primer trimestre de dos mil veintitrés	24/04/2023
Segundo trimestre de dos mil veintitrés	14/07/2023
Tercer trimestre de dos mil veintitrés	13/10/2023
Cuarto trimestre de dos mil veintitrés	15/01/2024

**DÉCIMO TERCERO.** En virtud del traslado que se corriera al Tribunal Superior de Justicia de la denuncia presentada, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadísticas de dicho Sujeto Obligado, remitió el oficio DTAIPE-TSJ-126/2024, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, a través del cual realizó las siguientes manifestaciones:

**INFORME**

1. En relación con la materia fijada en la presente denuncia.
  - a. Es menester señalar que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VII dispone que los sujetos obligados deben publicar y actualizar el directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXPEDIENTE: 57/2024

jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

- b. Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala que la fracción denunciada se actualizará de manera trimestral.
- c. Ahora bien, tal como obra del archivo Excel adjunto de la consulta de información 05.03.2024 realizada por parte de este Instituto se puede observar que contiene información relativa a cuatro trimestres de dos mil veintitrés, con las siguientes fechas:

FECHA CREACION	FECHA MODIFICACION	EJERCICIO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO QUE SE INFORMA	FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO QUE SE INFORMA
24/04/2023	24/04/2023	2023	01/01/2023	31/03/2023
14/07/2023	14/07/2023	2023	01/04/2023	30/06/2023
13/10/2023	13/10/2023	2023	01/07/2023	30/09/2023
15/01/2024	15/01/2024	2023	01/10/2023	31/12/2023

De lo anterior se puede advertir que no es cierto lo manifestado por el ciudadano en la denuncia presentada en contra de este sujeto obligado, en virtud de que tal como obra de la consulta realizada por parte de este órgano garante la obligación de transparencia fue publicada dentro de los plazos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, es decir de manera trimestral por lo que para el ejercicio 2023 el primer trimestre se publicó el 24 de abril de 2023, el segundo trimestre el 14 de julio de 2023, el tercer trimestre el 13 de octubre de 2023 y el cuarto trimestre el 15 de enero de 2024, es decir dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes al cierre de cada trimestre.

Finalmente, en adición a lo anterior me permito adjuntar los comprobantes de carga de la citada fracción que son arrojados por la Plataforma Nacional de Transparencia desde el módulo de "Obligaciones de Transparencia" donde se podrá constatar que las publicaciones fueron realizadas en tiempo y forma.

**2. Manifestación final.**

De lo anterior, se colige que la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado, debe declararse infundada, en virtud de que la información estaba disponible tanto en la página institucional como dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los plazos establecidos dentro de la normatividad, es decir fue difundida previo a la fecha de la denuncia.

En consecuencia, me permito reiterar, que con base en lo planteado y los medios de convicción que forman el sumario, se considera que ese H. Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales cuenta con elementos para declarar infundada la denuncia.

..."(Sic)



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXPEDIENTE: 57/2024

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadísticas del Tribunal Superior de Justicia, adjuntó al mismo los siguientes comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT):

- Comprobante marcado con número de folio 168236869047831 y con fecha de registro y término del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer trimestre de dos mil veintitrés.
- Comprobante marcado con número de folio 168937334332231 y con fecha de registro y término del catorce de julio de dos mil veintitrés, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo trimestre de dos mil veintitrés.
- Comprobante marcado con número de folio 169723222112631 y con fecha de registro y término del trece de octubre de dos mil veintitrés, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, del tercer trimestre de dos mil veintitrés.
- Comprobante marcado con número de folio 170534663928631 y con fecha de registro y término del quince de enero de dos mil veinticuatro, con estatus de terminado, inherente a la carga de información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

**DÉCIMO CUARTO.** Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede, así como al de la documental adjunta al mismo, se infiere que a través de él se hizo del conocimiento de este Órgano Garante que no son ciertas las manifestaciones efectuadas por la persona denunciante en su escrito de denuncia, ya que el Tribunal Superior de Justicia publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veintitrés, dentro de los plazos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales; esto así, puesto que la citada información fue difundida los días veinticuatro de abril, catorce de julio y trece de octubre de dos mil veintitrés y el quince de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente.

**DÉCIMO QUINTO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, a fin de que se realizara una verificación virtual al Tribunal Superior de Justicia, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la intención de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.





**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXPEDIENTE: 57/2024

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha catorce del presente mes y año, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, en virtud de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontró publicada la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés. Esto así, ya que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la información que contiene el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- b) Que la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, en razón que cumplió los criterios contemplados en los propios Lineamientos para la citada fracción.

**DÉCIMO SEXTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada en contra del Tribunal Superior de Justicia es INFUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, sí se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, la cual debía estar disponible para su consulta en ese entonces. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Ya que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cinco de marzo del presente año, al admitirse la denuncia, resultó que sí estaba publicada la información que nos ocupa, la cual se difundió el quince de enero del año en cuestión, es decir, antes de interponerse la denuncia, tal y como lo precisa la fecha de creación de los registros correspondientes.
  - b) Toda vez que mediante oficio número DTAIPE-TSJ-126/2024, de fecha once de marzo de dos mil veinticuatro, el Tribunal Superior de Justicia remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio 170534663928631, con el que acreditó que publicó la información la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés, el quince de enero de dos mil veinticuatro, es decir, previo a la denuncia.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de mayo del año que transcurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXPEDIENTE: 57/2024

lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada en contra del Tribunal Superior de Justicia es INFUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** De la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de mayo del año que transcurre, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información de la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintitrés.

**TERCERO.** Se ordena remitir a la persona denunciante y al Tribunal Superior de Justicia, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Tribunal Superior de Justicia, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**QUINTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere a la persona denunciante, a través del correo electrónico señalado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-04-01-001 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
EXPEDIENTE: 57/2024

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman únicamente, los comisionados del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que se encuentran en funciones al día de hoy, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en virtud que no se ha nombrado al Comisionado o Comisionada que cubrirá el puesto que ocupaba el Comisionado Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien concluyó su mandato el seis de febrero de dos mil veinticuatro, y a fin de garantizar el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, y el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial. -----

  
**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB**  
**COMISIONADA PRESIDENTA.**

  
**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**  
**COMISIONADO**

JMG/EEA